



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 22 ABR. 2021

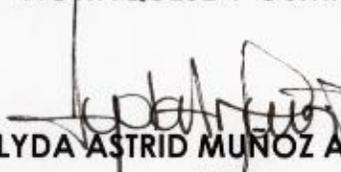
**Ref: Proceso de sucesión No. 2016 - 00169  
Causante: Fulvia María Chacón Ortiz**

Respecto del pedimento presentado, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído del 10 de diciembre de 2020, a través del cual, se advirtió que la poderdante cuenta con la posibilidad de acudir a otras vías judiciales para reclamar sus derechos.

Es pertinente recordarle al solicitante que el inciso final del artículo 509 del C.G.P., en ninguno de sus apartes contempla que la no protocolización del trabajo de partición como de la sentencia sea óbice para que la partición obligatoriamente se tenga que rehacer, máxime que no media una declaratoria de nulidad de toda la actuación.

Por último se le reitera al memorialista que el Código Civil, la da las pautas para iniciar las acciones judiciales para el válido debate de sus pretensiones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE  
JUEZ**

Estado N° 012-2021